

**RESOLUCIÓN N° 19**

**FECHA: 23 de junio de 2025.-**

**VISTOS:**

Las facultades que me otorga la designación como Secretario General por parte del Directorio de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, según consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio número 142, de fecha 02 de junio de 2025, reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2025 ante Notario Público de la ciudad de La Serena don Pablo Ignacio Bustos Molina, anotado en el Repertorio bajo el número 1158-2025, el Manual de Procedimientos de Adquisiciones de esta Corporación; y las demás normas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Memorándum N° 189, de fecha 22 de abril de 2025, el Director del Departamento de Administración y Finanzas, solicitó a la Directora del Departamento Jurídico la elaboración de una resolución para regularizar el trato directo realizado con la Empresa Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA, quien prestó los servicios de sumisito e instalación de bombas HP 1.5 para estaque de agua empotrada con pernos de expansión y de reposición de válvulas y tuberías del Colegio Islón.

2.- Que, con fecha 07 de abril de 2025, la Directora de Educación de la Corporación Municipal Gabriel González Videla de La Serena, doña Tamara Torres Alcayaga, informó telefónicamente a la Encargada de la Unidad de Infraestructura y Proyectos sobre un problema de suministro de agua en la localidad de Islón.

3.- Que, debido a los trabajos a realizarse en el suministro de aguas mencionado, éste se suspendería por tres días en la totalidad de la localidad.

4. Que, al revisar los sistemas de impulsión de agua del Colegio Islón, el personal del establecimiento se percató de que éste no funcionaba debido a problemas eléctricos, falta de mantenimiento y que las dos bombas de impulsión que poseía el colegio se encontraban quemadas.



5.- De esta manera, con la finalidad de asegurar la continuidad de los servicios que presta el Colegio Islón, el Departamento de Educación de la Corporación Municipal autorizó la reposición de las bombas y cualquier otro elemento del sistema de impulsión de manera urgente.

6.- Que, la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Corporación contacto a varios proveedores.

7.- Que, la empresa Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA, RUT N° 77.791.605-K, aceptó evaluar y cotizar la emergencia el mismo día, enviando el proveedor la propuesta de ejecución, permitiendo que el colegio funcionara normalmente al día siguiente.

8.- Que, existiendo una causal de urgencia justificada, siendo el servicio entregado por la empresa Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA indispensable para el funcionamiento del establecimiento educacional durante los días señalados, de manera tal de no afectar a los estudiantes, toda vez que los problemas administrativos del servicio en ningún caso pueden afectar a los usuarios de un servicio, mucho menos cuando se trata de un servicio continuo que permite que resguarda el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes de la localidad.

9.- Que la Contraloría General de la República ha sostenido en reiterada jurisprudencia, en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que corresponde, que el desempeño de un servicio para la administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes de manera que, de no realizarse dicho pago, independientemente de la existencia de alguna irregularidad en el proceso de compra, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, procede que la Corporación Municipal pague las sumas respectivas a la sociedad Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA, toda vez que éstas constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de los servicios encomendados.



10.- Que, si bien es cierto los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, ha señalado también, que, excepcionalmente pueden dictarse actos administrativos con efecto retroactivo, cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que sólo pueden solucionarse por esta vía.

11.- Que, por todo lo expuesto, existiendo constancia cierta de haberse recibido a entera conformidad de la Corporación Municipal los servicios detallados en el documento “RECEPCIÓN CONFORME DE TRABAJO REPARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIO COLEGIO ISLON COMUNA DE LA SERENA”, corresponde autorizar y regularizar el pago de dichos servicios a la sociedad Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA, ya que, de lo contrario, se generaría un enriquecimiento sin causa a favor de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

12.- Que según se indica en Certificado de Disponibilidad Presupuestario N°156/2025, el monto del servicio será cargado al centro de costo de Mantenimiento Educación 2025, cuenta N° 215-22-06-001-004-002, lo que da cuenta de que existe presupuesto disponible.

**RESUELVO:**

1.- **REGULARÍZASE Y APRUÉBASE** el pago de los servicios prestados por la sociedad Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA, RUT N° 77.791.605-K, indicados en el considerando primero y sexto de la presente resolución, correspondientes a la suma total de \$2.975.000 (dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos), de conformidad a la guía de requerimiento N° 237-2025, documentos que forma parte integrante de la presente resolución.

2.- **AUTORÍZASE** al Director del Departamento de Administración y Finanzas para girar la suma total de \$2.975.000 (dos millones novecientos setenta y cinco mil pesos), a la sociedad Importadora y Exportadora Entre Cordillera SpA, RUT N° 77.791.605-K, por los servicios efectivamente prestados, que se individualizan en los documentos señalados en los considerandos 1 y 7 de la presente resolución.

  
**NILO LUCERO ARANCIBIA**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**  
**DE LA SERENA**

